



AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI

SUJETO DEL PROCESO

FRIDVAL S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL

AUXILIAR DE LA JUSTICIA

GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTÍZ

ASUNTO

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD, SE APRUEBA RENDICIÓN FINAL DE CUENTAS Y SE TERMINA EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL

PROCESO

LIQUIDACIÓN JUDICIAL

EXPEDIENTE

J2024620060211000115 // 98910

I. ANTECEDENTES

1. Por Auto 2023-03-010959 de fecha 20 de diciembre de 2023, la Intendencia Regional Cali de la Superintendencia de Sociedades, decretó el inicio del proceso de liquidación judicial de la sociedad **FRIDVAL S.A.S.**, en los términos de la Ley 1116/2006 y las normas que lo complementan.
2. A través de memorial identificado con número de radicación 2024-01-674355 de fecha 24 de julio de 2024, la señora **GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTÍZ**, en calidad de liquidadora de la sociedad concursada apporto con destino al expediente el reporte inicial del que trata el artículo 15 de la Resolución 100-001027.
3. Entre los días 05 y 18 de septiembre de 2024, se corrió Traslado No. 2024-03-006418 de fecha 04 de septiembre de 2024, del inventario de bienes presentado por la liquidadora del proceso.
4. Entre los días 05 y 11 de septiembre de 2024, se corrió Traslado No. 2024-03-006419 de fecha 04 de septiembre de 2024, del proyecto de calificación y graduación de créditos y de asignación de derechos de voto, presentados por la liquidadora del proceso.
5. Vencidos los términos indicados en los numerales que anteceden, este Despacho advierte que no se presentaron escritos de objeciones en contra de los proyectos de calificación y graduación de créditos y de asignación de derechos de voto, ni del inventario de bienes presentados por la liquidadora del proceso.
6. Mediante radicado 2024-01-843881 de fecha 19 de septiembre de 2024, la Liquidadora de la sociedad concursada remitió con destino al expediente concursal el reporte de objeciones, conciliaciones y créditos del proceso liquidatorio en ciernes, atendiendo los parámetros previstos en el artículo 17 de la Resolución 100-001027 de 2020, manifestando que ningún acreedor

formuló objeción.

7. Por medio de Auto 2025-03-001043 de fecha 06 de febrero de 2025, se calificaron y graduaron los créditos y se aprobó el inventario valorado de la sociedad **FRIDVAL S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**.
8. La señora **GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTÍZ**, liquidadora de la sociedad **FRIDVAL S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL**, los días 27 de febrero y 02 de marzo de 2025, mediante radicados números 2025-01-077045 y 2025-01-080769 de fechas 28 de febrero y 3 de marzo de 2025, a través de la Webmaster de la Superintendencia de Sociedades, presentó la rendición final de cuentas con corte a 28 de febrero de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 1116 de 2006.
9. Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65.2 de la Ley 1116 de 2006, la Secretaría Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional Cali, corrió traslado a los interesados por el término de veinte (20) días de la rendición final de cuentas presentada por la liquidadora, el cual se surtió entre los días 10 de marzo y 07 de abril de 2025, como consta en el radicado 2025-03-002334 del 07 de marzo de 2024, término durante el cual no fue objetado por interesado alguno.
10. Con memorial radicado bajo el número 2025-01-121126 de fecha 21 de marzo de 2025, la señora **JESICA ANDREA BERNAL MARTÍN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1014269396 y Tarjeta Profesional No. 336441 del C.S.J., en calidad de apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, solicita "*Se ponga en conocimiento de la liquidadora de la sociedad **FRIDVAL S.A.S.**, el presente memorial con el propósito de que depure los valores relacionados en el estado de cuenta adjunto, a favor de **COLPENSIONES**.*"

II. CONSIDERACIONES

DE LA SOLICITUD DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

11. En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la **Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES**, para que se inste a la Liquidadora a depurar las obligaciones que la concursada reporta ante esa Administradora, la cual se encuentra descrita en el numeral décimo del acápite anterior, este Despacho encuentra conducente aclarar, en primera medida, que se trata de una solicitud que en sí misma no contiene una oposición o inconformidad y no propiamente de una objeción a la rendición final de cuentas, motivo por el cual, no era procedente otorgarle dicho trámite y efecto procesal.
12. No obstante, este Despacho encuentra conducente pronunciarse frente a la solicitud impetrada, anticipando que la misma carece de vocación de prosperidad, y se rechazará por ser del todo improcedente e inoportuna por las siguientes razones:
 - 11.1. La etapa procesal para reportar créditos, hacerlos valer y definir las acreencias del proceso quedó precluida con la ejecutoria de la providencia de reconocimiento, graduación y calificación de créditos y asignación de derechos de voto del concurso, como consta en Auto 2025-03-001043 de fecha 06 de febrero de 2025.

En el caso puntual de **COLPENSIONES**, se establece que la entidad no presentó o formuló objeción alguna al proyecto de graduación y calificación de créditos que en su oportunidad presentó la Liquidadora del concurso. Por tanto, cualquier pretensión relacionada con la depuración de las acreencias de **COLPENSIONES**, no es vinculante en este concurso y es extemporánea e inoportuna, porque debió presentarse en la oportunidad procesal tendiente a definir los créditos del concurso.

- 11.2.** Conforme a lo señalado por el artículo 2.2.2.11.7.12 del Decreto 1074 de 2015, agregado por el artículo 21 del Decreto 991 de 2018, se entienden dentro de la capacidad de la concursada todos los actos necesarios para su inmediata liquidación, para la conservación del valor de los activos o para la reconstitución de la masa a liquidar.

En consecuencia, la labor de la auxiliar de la justicia no está dirigida a actuar como la representante legal de una sociedad o ente en condiciones de operación activas o normales, y, por tanto, la labor de depurar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de los que fueron trabajadores del concursado, no corresponde de manera plena o concreta a una función del auxiliar de la justicia en el escenario de un proceso liquidatorio, salvo si dichas acreencias se han presentado como objeciones, y de contera, que la Liquidadora cuente con la información que posibilite esta actividad, de cara a conciliar u ofrecer elementos de prueba para la resolución de la respectiva objeción o reclamación del acreedor interesado y, en todo caso, ésta actividad queda completamente limitada a surtir, si es procedente, en la etapa de definición de las acreencias del concurso que culmina con la providencia que reconoce, gradúa y califica las acreencias.

- 11.3.** La aprobación del proyecto de graduación y calificación de créditos de la sociedad deudora quedó definida en la providencia por medio de la cual se califican y gradúan los créditos, se asignan los derechos de voto, se aprueba la certificación de inexistencia de activos y se fijan honorarios a la liquidadora, contenida en el Auto No. 2025-03-001043 de fecha 06 de febrero de 2025, quedando plasmado en los numerales 14, 15, 16 y 17 de la mentada providencia, lo siguiente:

“(…)

- 14.** *En el presente asunto, el Despacho **no advierte la existencia de objeciones al proyecto de calificación y graduación de créditos, ni al inventario valorado de bienes del sujeto concursado.***
- 15.** *De igual forma, a través del memorial identificado con el número de radicación 2024-01-843881, la liquidadora del proceso presentó con el reporte de objeciones, conciliación y créditos, **informando que no se presentaron objeciones.***
- 16.** *En el presente asunto, se tiene que a través de escritos identificados con radicaciones números 2024-01-787139, 2024-01-843881 y 2024-01-961763, la liquidadora, rindió reporte sobre la enajenación del único bien de la sociedad concursada, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 2.2.2.13.1.6 del Decreto 1074, el cual modificado por el artículo 25 del Decreto 991 del 2018, así como de las gestiones realizadas con los recursos resultantes de la*

enajenación de bienes, los cuales fueron utilizados en su totalidad para cubrir los gastos de administración del proceso hasta el mes de enero de 2025. Como consecuencia de lo anterior, las acreencias que queden reconocidas serán insolutas en su totalidad, sin perjuicio de que una vez terminado el proceso aparezcan bienes para ser adjudicados.

17. Así las cosas, la labor del Despacho se centrará en reconocer los créditos graduados y calificados por la liquidadora, sin que sea necesaria la determinación de derechos de voto dada la inexistencia de un inventario de bienes susceptible de ser adjudicado.

(...)”

11.4. Teniendo de presente que en el proceso concursal no hubo providencia de adjudicación por la inexistencia de activos reportado por la liquidadora, solo era procedente que los acreedores presenten objeciones contra la rendición final de cuentas de la Liquidación que rinde el auxiliar de la justicia, etapa sobre la cual valga la pena precisar, no es el espacio para la discusión o definición de las acreencias, porque, se reitera que la oportunidad en que procede este tipo de debate ya se surtió en el proceso con el traslado del respectivo proyecto de graduación y calificación de créditos y determinación de derechos de voto del concurso.

Entonces, la oportunidad para objetar la rendición final de cuentas procesalmente conduce, única y exclusivamente, a dar trámite a las inconformidades que puedan existir frente a la gestión del auxiliar de la justicia que incidan en la finalización del proceso.

11.5. De acuerdo con la información expuesta, y teniendo en cuenta que no hubo bienes para adjudicar, la Liquidadora cumplió su función de cara a la presentación de la rendición final de cuentas; y si bien, la auxiliar de la justicia no cesa en su calidad sino cumplidos cinco (5) años desde la terminación del concurso, su actividad se limita a los aspectos que requieran la representación posterior de la concursada, en el marco de la capacidad legal restringida con que ella cuenta, según las normas del concurso. En consecuencia, la Liquidadora no cuenta con la función de depurar acreencias en esta etapa procesal del concurso.

12. Por todo lo expuesto, el Despacho rechazará la solicitud formulada por la apoderada judicial de **COLPENSIONES**, contenida en el escrito radicado bajo el número 2025-01-121126 de fecha 21 de marzo de 2025.

DE LA RENDICIÓN FINAL DE CUENTAS Y TERMINACIÓN DEL PROCESO

13. En este sentido, una vez revisado el expediente de la sociedad y la rendición final de cuentas presentada por la señora **GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTÍZ**, liquidadora de la sociedad **FRIDVAL S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL**, el Despacho considera necesario consignar el siguiente resultado:

13.1. Por Auto 2023-03-010959 de fecha 20 de diciembre de 2023, la Intendencia Regional Cali de la Superintendencia de Sociedades, decretó el inicio del proceso de liquidación judicial de la sociedad **FRIDVAL S.A.S.**, en los términos de la Ley 1116/2006 y las normas que lo complementan, nombrándose como liquidadora a la señora

GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTÍZ, quien tomó posesión del cargo el día 2 de febrero de 2024, como consta en Acta de posesión 2024-03-000484 de la misma fecha.

13.2. Por medio de escrito identificado con el número de radicación 2024-01-063233 de fecha 13 de enero de 2024, la señora **GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTÍZ**, liquidadora de la deudora concursada, en respuesta a lo ordenado mediante Auto 2023-03-010959 de fecha 20 de diciembre de 2023, artículos décimo sexto, vigésimo, vigésimo primero, vigésimo segundo, vigésimo tercero, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, vigésimo noveno, trigésimo quinto y cuadragésimo segundo, presentó a este Despacho reporte de la sociedad **FRIDVAL S.A.S EN LIQUIDACION JUDICIAL**, aportando la póliza de caución judicial No. 45-41-101012005 expedida el 7 de febrero de 2024 por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., copia del Formulario de Registro de Ejecución Concursal No. 20240212000033400 del Registro de Garantías Mobiliarias, ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, diligenciado ante Confecámaras, soporte de habilitación del blog virtual y copia del escrito de los comunicados sobre el inicio del proceso de liquidación por adjudicación a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor.

13.3. Con radicado 2024-03-000840 de fecha 15 de febrero de 2024, la Secretaría Judicial de esta Intendencia, fijó aviso a través del cual informó a los acreedores sobre la apertura del inicio del proceso de liquidación judicial, el cual corrió a partir del día 15 de febrero de 2024, a las 8:00 a.m. y fue desfijado el día 28 de febrero de 2024, a las 5:00 pm.

13.4. Por medio de Auto 2024-03-001265 de fecha 29 de febrero de 2024 el Despacho resolvió entre otros, tener por cumplida la orden impartida en el artículo vigésimo primero del Auto 2023-03-010959, requerir a la liquidadora para que para que, en el término máximo de tres (3) días contados a partir de la ejecutoria del proveído, complementara la información y soportes que acrediten el cumplimiento de las órdenes contenidas en los artículos vigésimo sexto, vigésimo séptimo, y cuadragésimo segundo del mismo auto, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del proveído.

En la misma providencia, resolvió no aceptar la póliza de caución judicial número 45-41-101012005 emitida por la compañía aseguradora Seguros del Estado S.A., concediéndole un término de tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la providencia, para subsanar la observación realizada y aportar nuevamente la póliza, teniendo en cuenta las observaciones del Despacho vertidas en la parte motiva del proveído.

13.5. Mediante radicados 2024-01-108200 y 2024-01-111288 de fechas 5 y 7 de marzo de 2024, la liquidadora de la deudora concursada presentó el informe 25, inventario de bienes, según lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 48 de la Ley 1116 de 2006, a través del aplicativo Storm User y soporte del envío de este.

Validar documento Res. 325 19-01-2015
cbf0-.3.c-cbf0-M3Mc-cbfX-434c

13.6. Por medio de Auto 2024-03-002724 de fecha 24 de abril de 2024, el Despacho resolvió tener por cumplidas las órdenes impartidas en los artículos vigésimo tercero, vigésimo quinto y vigésimo sexto, tener por no cumplidas las órdenes de los artículos vigésimo segundo y cuadragésimo segundo, de la parte resolutive del Auto de apertura al proceso de liquidación judicial, otorgándole un término de tres (03) días siguientes a la ejecutoria de la providencia para aportar el cumplimiento de las órdenes impartidas.

En la misma providencia, se aceptó la póliza de caución judicial número 45-41-101012005 emitida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., aportada por la liquidadora del proceso mediante radicación 2024-01-115940, para amparar el cumplimiento de las funciones y los posibles perjuicios que llegaren a ocasionarse en desarrollo del proceso de liquidación judicial de la sociedad **FRIDVAL S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.**

13.7. Por medio de Auto 2024-03-004706 de fecha 12 de julio de 2024, el Despacho resolvió tener por cumplida la orden contenida en el artículo cuadragésimo segundo, impartida en el resuelve del Auto 2023-03-010959 del día 20/12/2023, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la providencia.

13.8. El día 19 de julio de 2024, a través de la webmaster de la Superintendencia de Sociedades, con radicado 2024-01-661732 de fecha 22 de julio de 2024, la liquidadora presentó el proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto y el inventario de bienes valorado, los cuales fueron objeto de traslado 2024-03-006418, inventario de bienes, el cual se surtió entre el 05 y 18 de septiembre de 2024 y traslado 2024-03-00619, proyecto de graduación y calificación de créditos y de determinación de derechos de voto, entre los días 05 y 11 de septiembre de 2024. Vencidos los términos de los traslados, este Despacho advierte que no se presentaron escritos de objeciones en contra de los proyectos de calificación y graduación de créditos y de asignación de derechos de voto, ni del inventario de bienes presentados por la liquidadora del proceso.

13.9. A través de memorial identificado con número de radicación 2024-01-646246 de fecha 17 de julio de 2024, la señora **GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ**, en su calidad de liquidadora de la sociedad concursada, aportó con destino al expediente concursal el dato del Link del blog virtual creado para dar publicidad a las actuaciones relevantes del proceso.

13.10. Por medio de memorial identificado con el número de radicación 2024-01-661732 de fecha 19 de julio de 2024, la liquidadora de la sociedad concursada presentó el proyecto de calificación y graduación de créditos, así como inventario de bienes.

13.11. Mediante radicado 2024-01-674355 de fecha 24 de julio de 2024, la liquidadora de la sociedad concursada señora **GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ**, aporoto con destino al expediente el reporte inicial del que trata el artículo 15 de la Resolución 100-001027.

Validar documento Res. 325 19-01-2015
cbf0-.3.c-cbf0-M3Mc-cbfX-434c

- 13.12.** A través del escrito identificado con el número de radicación 2024-01-787139 de fecha 30 de agosto de 2024, la Liquidadora de la sociedad concursada remitió con destino al expediente concursal el reporte de enajenación de bienes en estado de deterioro, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 2.2.2.13.1.6 del Decreto 1074, el cual modificado por el artículo 25 del Decreto 991 del 2018.
- 13.13.** El 04 de septiembre de 2024, se fijaron los Traslados No. 2024-03-006419 y 2024-03-006418 mediante los cuales se corrió traslado del proyecto de graduación y calificación de créditos y del inventario de bienes del concurso, presentado por la liquidadora, término durante el cual no se presentaron objeciones.
- 13.14.** A través del escrito identificado con el número de radicación 2024-01-843881 de fecha 19 de septiembre de 2024, la Liquidadora de la sociedad concursada remitió con destino al expediente concursal el reporte de objeciones, conciliaciones y créditos del proceso liquidatorio en ciernes, atendiendo los parámetros previstos en el artículo 17 de la Resolución 100-001027 de 2020.
- 13.15.** Por medio de Auto 2024-03-009241 de fecha 15 de noviembre de 2024, la Juez del concurso resolvió tener por cumplida la orden contenida en el artículo cuadragésimo segundo de la parte resolutive del Auto 2023-03-010959 del 20/12/2023 y tener por recibido el Reporte Inicial presentado por parte de la liquidadora de la deudora concursada, mediante radicado 2024-01-674355 de fecha 24 de julio de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la providencia.
- 13.16.** Mediante Auto 2024-03-009866 de fecha 16 de diciembre de 2024, la Juez del concurso resolvió tener por recibido parcialmente el reporte de enajenación de bienes en estado de deterioro allegado por parte de la señora **GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ**, liquidadora de la deudora concursada, mediante radicado 2024-01-787139, requiriéndola para que dentro de los dos (02) días siguientes a la ejecutoria de la providencia, complementara el reporte de enajenación de activos, informando las gestiones realizadas con el total de los recursos resultantes, o constancia de la creación de título judicial a favor del proceso liquidatorio, de ser el caso. En la misma providencia, se dio por recibido el Reporte de objeciones, conciliaciones y créditos, allegado mediante radicado 2024-01-843881, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la providencia.
- 13.17.** A través de radicación 2024-01-961763 de fecha 19 de diciembre de 2024, la Liquidadora de la sociedad concursada, rindió informe de las gestiones realizadas con el total de los recursos resultantes de la enajenación de bienes, de conformidad con lo ordenado en Auto 2024-03-009866 de fecha 16 de diciembre de 2024.
- 13.18.** Por medio de Auto 2025-03-000304 de fecha 17 de enero de 2025, el Despacho, entre otros, resolvió tener por cumplida la orden impartida en el numeral segundo del Auto 2024-03-009866 de fecha 16 de diciembre de 2024, de conformidad con la parte considerativa de la providencia.
- 13.19.** La sociedad **FRIDVAL S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, demostró la insuficiencia de activos para atender el pago de las

Validar documento Res. 325 19-01-2015
cbf0-.3.c-cbf0-M3Mc-cbfX-434c



acreencias, todo lo cual consta en la providencia de reconocimiento, calificación y graduación de créditos, aprobación del inventario de bienes valorado y fijación de honorarios a la liquidadora, según consta en el Auto 2025-03-001043 de fecha 06 de febrero de 2025, por lo cual, en dicha providencia se estimó pertinente reconocer a título de subsidio para el pago de los honorarios y la conservación del archivo la suma de **VEINTISIETE MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$27.046.500,00) MCTE.**, a favor de la liquidadora en la liquidación judicial de la sociedad **FRIDVAL S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, señora **GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ**.

- 14.** Ahora bien, junto con la rendición final de cuentas, la liquidadora presentó los estados financieros de liquidación de la deudora concursada con corte a 28 de febrero de 2025, certificados por la liquidadora y contador **JOHN ALEXANDER ACEVEDO MORENO** con T.P. 196133-T, por lo que, el Despacho entiende que, con esta refrendación, se han tenido en cuenta todos los aspectos contables y fiscales inherentes al deudor concursado.
- 15.** Agotada la etapa de traslado del informe final de rendición de cuentas presentado por la liquidadora, como consta en el radicado 2025-03-002334 del 07 de marzo de 2024, el Despacho constató que no se presentaron objeciones al precitado informe.
- 16.** De todo lo expuesto anteriormente, se desprende que, en el caso que nos ocupa, el proceso de liquidación judicial de la sociedad **FRIDVAL S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, se puede dar por terminado, tal y como lo acredita la liquidadora con la rendición final de cuentas y con los estados financieros aportados para el efecto.

En mérito de lo expuesto, la **INTENDENTE REGIONAL CALI (E) de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el acreedor de la sociedad concursada, la **Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES** por intermedio de apoderada, mediante el escrito identificado con el número de radicación 2025-01-121126 de fecha 21 de marzo de 2025, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: APROBAR la rendición final de cuentas con corte a 26 de abril 2024, presentada por la señora **GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ**, liquidadora de la sociedad **FRIDVAL S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, con NIT. 805.011.689-1, por lo expuesto en la presente providencia.

TERCERO: ESTARSE A LO DISPUESTO en los estados financieros y en el informe de rendición de cuentas certificados por el profesional de la contaduría, sobre los cuales el Despacho entiende que, con esta refrendación, se han tenido en cuenta todos los aspectos fiscales inherentes a los concursados.

CUARTO: TENER POR ACEPTADA la gestión de la liquidadora y ajustados a derecho los informes presentados.

QUINTO: AUTORIZAR el pago a título de subsidio de los honorarios y la conservación del archivo, a la señora **GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.274816, liquidadora de la sociedad

FRIDVAL S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, en cuantía de **VEINTISIETE MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$27.046.500,00) MCTE.**, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal **CDP 4225** expedido el 7 de enero de 2025, por la Subdirección Financiera de la Superintendencia de Sociedades, una vez ejecutoriada la presente providencia.

SEXTO: ADVERTIR a la liquidadora que, dispone del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia para efectuar el cobro del subsidio, para lo cual deberá presentar los siguientes documentos:

1. Copia del auto por medio del cual se aprueba el Informe Final del Liquidador, con constancia de ejecutoria.
2. Copia de auto por medio del cual se fijó el subsidio para pago de honorarios del Liquidador, con constancia de ejecutoria.
3. Factura o cuenta de cobro según responsabilidad del liquidador, la cual se deberá elaborar por el valor del subsidio fijado en la presente providencia.
4. Soporte de pago de la planilla de seguridad social (Base: 40% sobre los ingresos que va a facturar a la Superintendencia de Sociedades, pago a salud y pensión).
5. Certificado de Persona Natural.
6. Certificación bancaria en la que conste el número y clase de la cuenta bancaria.
7. Copia del RUT.
8. Copia del documento de identificación

SÉPTIMO: DECLARAR TERMINADA la liquidación judicial de los bienes que conforman el patrimonio de la sociedad **FRIDVAL S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, con NIT. 805.011.689-1 y con domicilio en el municipio de Cali, Valle del Cauca, por las consideraciones indicadas en la parte motiva de esta providencia.

OCTAVO: ADVERTIR a la señora **GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ**, liquidadora de la sociedad **FRIDVAL S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, que, debe conservar los archivos de la liquidación por un término de cinco (5) años contados a partir de la aprobación del informe de rendición final de cuentas.

NOVENO: ADVERTIR a la señora **GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ**, liquidadora de la sociedad **FRIDVAL S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, que, será de su exclusiva responsabilidad, cualquier acción u omisión en los descuentos que correspondan principal pero no exclusivamente a RETEFUENTE, IVA e ICA, y el traslado de dichas sumas al ente correspondiente, cuando sea el caso.

DECIMO: ORDENAR a la CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, VALLE DEL CAUCA que proceda a inscribir el presente Auto, a cancelar la matrícula mercantil de la persona jurídica y la de los establecimientos de comercio de la sociedad **FRIDVAL S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, que hayan sido inscritos en el registro mercantil que lleva esa entidad.

DECIMO PRIMERO: ORDENAR al representante legal de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Seccional Cali, la cancelación del Registro Único Tributario que se encuentra a nombre de la sociedad **FRIDVAL S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, para lo cual el Despacho remitirá una copia de la presente providencia.

DECIMO SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional Cali, la remisión de copia de la presente providencia al término de la ejecutoria, al Grupo de Registro de Especialistas de esta Superintendencia, para su conocimiento y fines que sean legalmente procedentes.

DECIMO TERCERO: ARCHIVAR el expediente correspondiente al proceso de liquidación judicial de la sociedad **FRIDVAL S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**.

LÍBRENSE LOS OFICIOS CORRESPONDIENTES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JANETH MIREYA CRUZ GUTIERREZ
Intendente Regional de Cali

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACIÓN JUDICIAL
RAD. 2025-01-205745 // 2025-01-121126

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

NOMBRE: M0855

CARGO: Funcionaria de la Intendencia Regional De Cali

REVISOR(ES) :

NOMBRE: C2246

CARGO: Intendente Regional de Cali

APROBADOR(ES) :

NOMBRE: JANETH MIREYA CRUZ GUTIERREZ

CARGO: Intendente Regional de Cali

Validar documento Res. 325 19-01-2015
cbf0-.3.c-cbf0-M3Mc-cbfX-434c